## LEI DE 10 DE DICIEMBRE DE 1888.

Empresa Suárez Arana.—Se aprueba la transaccion celebrada entre el supremo gobierno y don Miguel Suárez Arana.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei.

## EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo único.—Apruébese la transaccion celebrada entre el supremo gobierno y don Miguel Suárez Arana, en la forma siguiente:

Primero. Don Miguel Suárez Arana, como concesionario de la "Empresa Nacional de Bolivia", o sea "Empresa Carretera del Oriente", se quita y aparta de un modo general y absoluto de todos los derechos, acciones y privilegios que tiene adquiridos en virtud de los contratos de primero y diez y nueve de junio de mil ochocientos setenta y cinco, treinta de septiembre de mil ochocientos setenta y ocho y veintidós de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, sin excluir otros que fueren inherentes a la misma empresa, renunciando a cualesquiera reclamaciones emergentes de los mismos contratos.

Segundo. El gobierno de la república acepta la entrega total de la empresa de don Miguel Suárez Arana y reasume sus derechos sobre ella con todos los elementos que la constituyen; y en esta virtud, dá por cancelados los cargos de procedencia fiscal que pesan sobre él.

Tercero. El gobierno de la república da en propiedad a don Miguel Suárez Arana CIEN LEGUAS CUADRADAS en lotes de a cinco a diez leguas, distribuidas en los departamentos de Santa Cruz, el Beni y la rejion del Chaco boreal, por partes iguales en terrenos baldíos o desiertos, con excepcion del éjido de cuatro leguas cuadradas que corresponde a cada uno de los puertos Pacheco, Suárez, La Gaiba y Mandioré. Si ellas se sitúan dentro del recinto de una legua de los caminos o próximos a las poblaciones, serán discontinuas y alternadas con otras del estado o de los particulares.

Cuarto. Don Miguel Suárez Arana tendrá el término de dos años, desde la aprobacion legislativa de este contrato, para que durante él, señale y determine la ubicacion de los lotes que lo corresponden, con Íntervencion de un agente o delegado nombrado y subvencionado por el gobierno.

Quinto. Dentro del mismo término, cada grupo de lotes tomará la denominacion que designe don Miguel Suárez Arana, practicando con el agente o delegado del gobierno, la numeracion mensura y delimitacion de los lotes, debiendo levantarse el correspondiente plano en doble ejemplar, para que uno se deposite en el archivo del ministerio de industria y otro sea entregado al adjudicatario, que le servirá de título primordial junto con la diligencia de posesion real.

Sexto. El gobierno de la república reconoce a favor de don Miguel Suárez Arana una indeminizacion pecuniaria de DOSCIENTOS MIL BOLIVIANOS, pagaderos con la mitad del rendimiento líquido de los ingresos aduaneros de importacion y exportacion de mercaderías por los puertos "Pacheco", "La Gaiba", "Suárez" y otros que se establecieren en la márjen occidental del rio Paraguay.

Séptimo. El presente contrato surtirá sus efectos legales desde la presente resolucion legislativa, y en caso de que el señor Miguel Suárez Arana no se conformase, se tendrá por no hecho y se dará cumplida ejecucion a la suprema resolucion de veinte y ocho de mayo del presente año.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional. — Sucre, a 7 de diciembre de 1888.

J. M. DEL CARPIO.—Arístides Moreno.—Severo F. Alonso — S. Secretario.—Manuel Othon Jofré (hijo) -D. Secretario.-Adolfo Siles—D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno en Sucre, a diez de diciembre de mil ocho cientos ochenta y ocho.

ANICETO ARCE.

El ministro de hacienda e industria—H. Gutiérrez.